

Además, la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—La duración del Convenio se establece para el año 2006 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación. En todo caso, tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer. Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consellería de Bienestar Social, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—El convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como, para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, se registrará por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—En Madrid, a 29 de septiembre de 2006.—La Consellera de Bienestar Social, Alicia de Miguel García.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

22073

ORDEN ITC/3829/2006, de 12 de diciembre, por la que se amplía el plazo establecido en el apartado noveno.1 de la Orden ITC/4142/2004, de 30 de noviembre, por la que se efectúa la convocatoria de los programas nacionales de gestión de la demanda para 2004 y se determinan los requisitos y el procedimiento para su aprobación, a efectos de la justificación de la realización de los programas destinados a la elaboración de auditorías energéticas.

La Orden ITC/4142/2004, de 30 de noviembre, por la que se efectúa la convocatoria de los programas nacionales de gestión de la demanda

para 2004 y se determinan los requisitos y el procedimiento para su aprobación, establece un plazo de un año desde la notificación de la resolución para que las empresas presenten la justificación de los programas realizados.

Las medidas incluidas como parte de estos programas de gestión de la demanda son la promoción del uso eficiente de la energía y la instalación de contadores electrónicos que permitan la telemedida, ambos en el ámbito doméstico, así como la elaboración de auditorías energéticas a empresas y la realización por estas de las medidas propuestas en tales auditorías.

Atendiendo a las peticiones formuladas por las empresas distribuidoras con programas aprobados destinados a la elaboración de auditorías y con el objeto de que los clientes dispongan de mayor plazo para implantar las medidas propuestas en dichas auditorías, resulta aconsejable ampliar el plazo de justificación de la realización de dichos programas.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Ampliación del plazo.*—Se amplía, hasta un año y medio desde la notificación de la resolución aprobatoria, el plazo para la justificación de la realización de los programas destinados a la elaboración de auditorías energéticas, establecido en el apartado noveno.1 de la Orden ITC/4142/2004, de 30 de noviembre, por la que se efectúa la convocatoria de los programas nacionales de gestión de la demanda para 2004 y se determinan los requisitos y el procedimiento para su aprobación.

Segundo. *Eficacia.*—La presente orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2006.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Joan Clos i Matheu.

22074

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se publica el resumen de las cuentas anuales del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del ejercicio 2005.

El artículo 136.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria establece que las entidades que deban aplicar principios contables públicos, así como las restantes que no tengan obligación de publicar sus cuentas en el Registro Mercantil, publicarán anualmente en el Boletín Oficial del Estado el balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial y un resumen de los restantes estados que conforman las cuentas anuales. A estos efectos la Intervención General de la Administración del Estado determinará el contenido mínimo de la información a publicar.

En este contexto, la Resolución de 23 de diciembre de 2005, de la Intervención General de la Administración del Estado, determina el contenido mínimo de la información a publicar en el Boletín Oficial del Estado por las entidades del sector público estatal empresarial y fundacional que no tengan obligación de publicar sus cuentas anuales en el registro mercantil.

En su virtud, esta Secretaría General de Energía, como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), acuerda disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del resumen de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005, que figuran en los anexos de la presente.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.